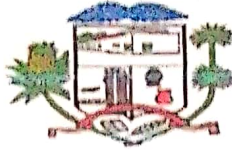


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"



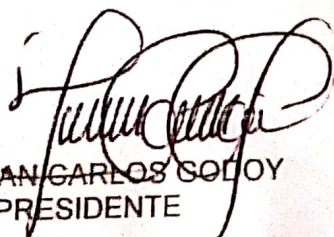
GACETA MUNICIPAL

Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia.

AÑO XIX San Rafael de Carvajal 08 de noviembre de 2023.
GACETA N° 408
ACTA ORDINARIA N° 39
Depósito Legal P.P. 90-0108


REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DE CATASTRO

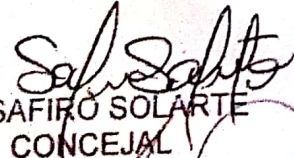
CONCEJO MUNICIPAL



JUAN CARLOS SOTOY
PRESIDENTE

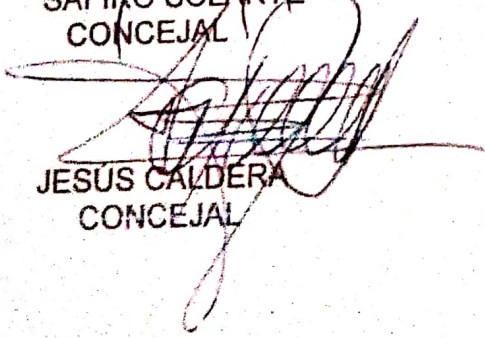
ANA SALAS
VICE-PRESIDENTA

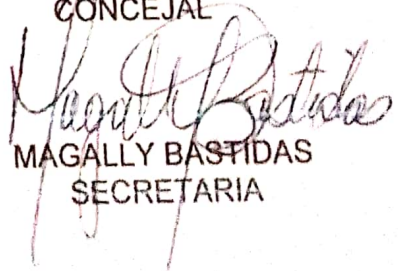

YARLINDA DELGADO
CONCEJAL


PEDRO LINARES
CONCEJAL


SAFIRO SOLARTE
CONCEJAL


ESNALDO SALCEDO
CONCEJAL


JESÚS CALDERA
CONCEJAL

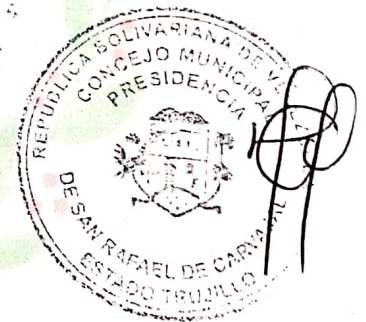

MAGALLY BASTIDAS
SECRETARIA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO AUTÓNOMO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL



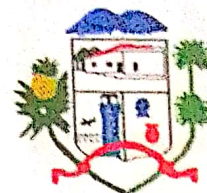
**ORDENANZA SOBRE CATASTRO DEL
MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL.**



NOVIEMBRE 2023.

¡Chávez vivirá en nuestras acciones, no en nuestros discursos!

AVENIDA PRINCIPAL DE CARVAJAL, SECTOR LA HORQUETA ANTIGUA PREFECTURA, EDIFICIO PINEMA, PISO 02 TELEFONO DE PRESIDENCIA: 0271-2443160, TELEFONO DE ADMINISTRACION: 0271-2444137, CORREO PRINCIPAL: CMSRCARVAJAL@GMAIL.COM, CORREO DE SECRETARIA: SECRETARIACMSRC@GMAIL.COM; PARROQUIA CARVAJAL, MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, ESTADO TRUJILLO.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL,
DEL ESTADO TRUJILLO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE
CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA EN SUS ARTÍCULOS 168 NUMERAL 3, 2, SANCIONA LA
PRESENTE**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TRUJILLO
LA CAMARA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DE CARVAJAL**

Sanciona

La siguiente:

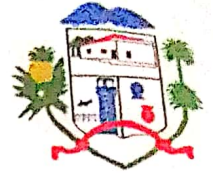
"ORDENANZA SOBRE CATASTRO"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto Regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro en el Territorio del Municipio San Rafael de Carvajal, así como establecer las normas que regirán las relaciones entre los propietarios, propietarias o poseedores de inmuebles y el Municipio en razón de las actividades reguladas por esta Ordenanza y sus Reglamentos y por las que le sean conexas, sin perjuicio de la aplicación de disposiciones contenidas en el Ordenamiento Jurídico Nacional o Municipal que rijan la materia.





ARTICULO 2°.- Constituyen áreas urbanas del Municipio San Rafael de Carvajal las determinadas como tales en los respectivos planes urbanísticos, ya sean Nacionales o Municipales. Las áreas rurales constituyen el resto de los territorios no definidos como urbanos en las normas urbanísticas correspondientes.

ARTICULO 3°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

CATASTRO: El procedimiento por medio del cual se determinan y califican en forma técnica todos los bienes inmuebles, tanto rurales como urbanos públicos y privados ubicados en Jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, tomando en cuenta el aspecto físico, el jurídicos y el valorativo de estos a los fines de formar un inventario y registro de los mismos.

FICHA CATASTRAL: es el instrumento técnico-legal que describe las características física, jurídica y valorativa, de manera previa, de un determinado inmueble

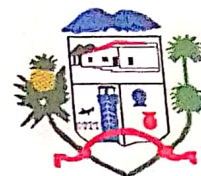
CEDULA CATASTRAL Es el documento expedido por la Oficina de Catastro al propietario, como constancia de que el inmueble ha sido procesado. La emisión del mismo no supone propiedad sobre el inmueble.

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO: Es el documento emitido a un inmueble por la División de Catastro como constancia de que el inmueble fue incorporado al Registro de Catastro, pero no ha demostrado la debida tradición legal por lo que su emisión no supone propiedad sobre el inmueble.

CROQUIS DE UBICACIÓN: La representación gráfica del levantamiento topográfico de un inmueble.

CÓDIGO CATASTRAL Es una combinación de dígitos y letras que de manera oficial, exclusiva e inequívoca identificará a un inmueble, individualizándolo en el espacio geográfico donde se indica Código del municipio, Del Sector, De la Manzana, y el Lote a que corresponde

FICHA CATASTRAL: Es el instrumento básico, conformado por campos de datos, utilizado para el proceso de formación y conservación del catastro.



INSCRIPCIÓN CATASTRAL: Es el procedimiento que realizan los propietarios y ocupantes para registrar los inmuebles en la respectiva Oficina de Catastro.

REGISTRO CATASTRAL: Es la base de datos de toda la información levantada en el proceso de formación y conservación del catastro.

NOMENCLATURA URBANA: Comprenderá la numeración de cada uno de los elementos que conforman un centro poblado.

CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN: Es el documento expedido por la División de Catastro, mediante el cual queda identificado la ubicación del inmueble, esta puede ser: Urbana o Sub Urbana, de propiedad privada, pública o social en su Aspecto Físico.

ACTA DE VERIFICACIÓN DE LINDEROS: Es el instrumento escrito en el cual se deja constancia al momento de practicarse la ubicación e identificación del inmueble, de lo observado, incluyendo construcciones, servidumbres, linderos actuales y cualquier alteración en los mismos, accidentes geográficos y cualquier otra circunstancia de interés; así como de la conformidad o inconformidad del propietario u ocupante.

PLANTA DE VALORES DE LA TIERRA URBANA: Es el instrumento técnico-jurídico que refleja los valores unitarios de la tierra urbana que servirán de base de cálculo para determinar el valor del terreno ubicado en el ámbito urbano, de conformidad con las variables y normas técnicas de valoración establecidas por el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN URBANA Y RURAL: Es el instrumento técnico-jurídico que expresa los valores unitarios de las diferentes tipologías de la construcción urbana identificadas en el Municipio San Rafael de Carvajal, que servirán de base de cálculo para determinar el valor de la construcción, de conformidad con las variables y normas técnicas de valoración establecidas por el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.



ÁMBITO URBANO: Porción o porciones de territorio urbano incluido dentro de los límites parroquiales o municipal, delimitado por elementos naturales o culturales en base a lo establecido en los documentos de ordenación urbanística o en función a lo dictaminado por las autoridades del Municipio.

ÁMBITO RURAL: Es la porción de territorio restante, una vez identificadas las poligonales urbanas dentro de cada parroquia.

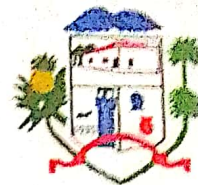
ASENTAMIENTOS URBANOS O PERIURBANOS: Son áreas geográficas habitadas y consolidadas por la población, constituidas por viviendas que ocupan tierras públicas o privadas, determinados de forma integral e indivisible a partir de sus rasgos históricos, socioculturales, sus tradiciones y costumbres, aspectos económicos, físicos, geográficos, cuenten o no con servicios públicos básicos, así como el que no encontrándose en algunas de las condiciones antes descritas, ameriten un tratamiento especial, siendo sus habitantes poseedores de la tierra y no se les ha reconocido su derecho a obtener los respectivos títulos de adjudicación en propiedad

AVALÚO: Es el documento expedido por la División de Catastro, mediante el cual queda identificado el valor catastral de un inmueble de acuerdo a las tablas de valores catastrales.

CONSTANCIA DE NO POSEER INMUEBLES INSCRITOS EN EL REGISTRO CATASTRAL: Es el documento expedido por la División de Catastro, mediante el cual demuestra que no existe registro del inmueble en particular en la data que conforma el catastro Municipal.

CERTIFICACIÓN DE PLANOS: Es la aprobación del plano topográfico debidamente referida y vinculada a la Red Geodésica Municipal, elaborado bajo coordenadas UTM-REGVEN, de acuerdo al Instituto Geográfico de Venezuela, expedido por la División de Catastro.

USO DE LA RED GEODÉSICA MUNICIPAL: Es el documento expedido por la División de Catastro, con la información requerida para el levantamiento topográfico dentro del perímetro del Municipio, y estará referida a las coordenadas Norte, Este,

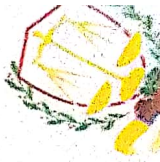
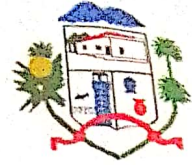


Altimetría, Numero de Vértice y Ubicación de la misma. y vinculada a la Red Geodésica Municipal, elaborado bajo coordenadas UTM-REGVEN, de acuerdo al Instituto Geográfico de Venezuela y expedido por la División de Catastro.

ARTICULO 4°- Todo lo relativo a la formación y conservación del Catastro se declara de utilidad pública e interés social. Los propietarios, propietarias o poseedores de bienes inmuebles en el territorio del Municipio San Rafael de Carvajal, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligados a acatar las presentes disposiciones y demás lineamientos Municipales, para el ejercicio de las actividades catastrales previstas en esta Ordenanza y su Reglamento. Igualmente, las autoridades nacionales y estatales prestarán su concurso al Municipio para que esta obligación se haga efectiva sin menoscabo de las garantías establecidas en la constitución de la República.

ARTICULO 5°- Los registros catastrales serán de información pública en los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza. La División de Catastro, a través de los funcionarios o funcionarias autorizados o autorizadas para el manejo del Archivo Catastral, está en el deber de mostrar a los interesados las actas, fichas, planos, planillas y demás documentos incorporados a dicho archivo, sin que por ello pueda cobrarse ninguna tasa o tarifa, así como por permitir que los interesados tomen nota o apuntes sobre el contenido de los expedientes, pero en ningún caso se permitirá que sean trasladados o utilizados fuera de la División de Catastro asignada al efecto.

ARTICULO 6°- Para todos los efectos de esta Ordenanza, se entenderán por bienes inmuebles los definidos con tal carácter en los Artículos 527°, 528° y 529° del Código Civil Vigente (Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinario, 1982)



ARTÍCULO 7º- El Municipio, para la implementación del catastro, deberá adoptar las normas técnicas y código catastral establecido por el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

DE LA SOLICITUD DE TRAMITES

ARTÍCULO 8 Toda persona natural o jurídica que solicite un trámite o documento como se establece en el artículo 9 de la presente ordenanza, deberá solicitarlo a través, de la página municipal de impuestos (Impuestossrctru.guiriri.com.ve), debiendo realizar registro y tramitación la cual será procesado a tal efecto por División de catastro.

DE LOS DATOS DE LA SOLICITUD

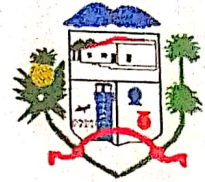
ARTÍCULO 9 En la solicitud de Cedula Catastral, y otros trámites, el solicitante deberá indicar:

1. Dirección completa del inmueble.
2. Nombres, Apellidos, número de Cédula de Identidad, Número telefónico y dirección de correo electrónico del propietario o propietaria.
3. En el caso de nueva solicitud el contribuyente deberá acompañar en físico los recaudos establecidos en el Artículo 10 de esta Ordenanza, a los fines de que la División de catastro, cree el respectivo expediente el cual estará en resguardo en la oficina de la División.

REQUISITOS

ARTÍCULO 10. Para el otorgamiento de la Ficha Catastral y otros trámites, el solicitante deberá consignar ante la División de catastro, los siguientes recaudos en físico:

1. Copia de la Cédula de Identidad del representante legal.
2. Rif actualizado



3. Copia simple del Documento de Propiedad del Inmueble debidamente inscrito en el Registro Público.

DESPACHO SANEADO

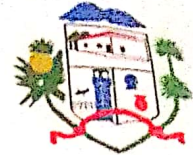
ARTÍCULO 11.

Realizada la solicitud de la ficha catastral o cualquier otro tramite y presentado los requisitos exigidos en el Artículo 10 de la presente ordenanza, la División de Catastro tendrá un lapso de 05 días hábiles para verificar la veracidad de las documentales presentadas.

Parágrafo Primero: Si en la solicitud de Cedula Catastral o cualquier otro tramite, faltaren o existiera inconsistencia en cualquiera de los requisitos y documentales exigidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° de la presente ordenanza, la División de catastro procederá a notificar al interesado o interesada, dentro de un lapso de tres (03) días hábiles posteriores a la verificación de la documentación, señalándole las omisiones, irregularidades y observaciones, a fin de que en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, proceda a subsanarlas, quedando suspendiendo el procedimiento.

Parágrafo Segundo: De ser subsanadas las irregularidades u omisiones notificadas, dentro del lapso establecido en el parágrafo primero del presente artículo, el procedimiento se reanuda de inmediato.

Parágrafo Tercero: Si el tramitan te no subsanare las irregularidades u omisiones notificadas, dentro del lapso establecido o las subsanare de forma extemporánea del lapso establecido en el parágrafo primero del presente artículo, se considerara desistida la solicitud, lo que traerá como consecuencia que se proceda a negar el trámite y se realice el cierre del expediente con su respectivo archivo, sin perjuicio que el interesado o interesada puede realizar una nueva solicitud , en cuyo caso deberá pagar nuevamente la tasa correspondiente y sin derecho a repetición del pago realizado.



CAPITULO II DE LA OFICINA DE LA DIVISIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 12.- La Oficina de Catastro será encargada principalmente de la implementación, formación y conservación del Catastro en jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamento.

La Dirección de catastro es una dependencia ejecutiva de alto nivel supeditado supervisada administrativamente al alcalde o alcaldesa

Parágrafo Primero: La Oficina Municipal de Catastro es una División que depende directamente de la Dirección de Ingeniería y Servicios Públicos, así como del Alcalde o Alcaldesa y estará bajo la supervisión y coordinación técnica del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar; es el órgano competente a los fines del otorgamiento de trámites, permisos y todo lo relacionado con el Artículo 13 de las Facultades de la Oficina de catastro y demás ordenamiento jurídico que regule la materia.

SON FACULTADES DE LA OFICINA DE CATASTRO:

ARTICULO 13

1. Desarrollar el Plan Municipal de Catastro.
2. Colaborar en las actividades relacionadas con el deslinde de los Municipios colindantes con el Municipio San Rafael de Carvajal, conjuntamente con el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, las autoridades estatales asignadas al efecto y según las determinaciones de la Legislación respectiva, con las autoridades de los Municipios vecinos y las autoridades nacionales competentes.
3. Efectuar el deslinde territorial de las entidades locales menores del Municipio San Rafael de Carvajal, de conformidad a lo dispuesto en la legislación y según las instrucciones que al efecto imparta a la Alcaldía por intermedio del Alcalde o Alcaldesa.



4. Colaborar con las autoridades urbanísticas Municipales en las actividades relacionadas con la formulación de los planes urbanísticos locales.
5. Realizar la Inscripción Inmobiliaria para obtener la Solvencia Municipal.
6. Expedir las Constancias de Inscripción Catastral.
7. Expedir a los propietarios o propietarias de inmuebles la Cédula Catastral
8. Expedir Certificados de Empadronamiento Catastral, en los casos de posesión y ocupación.
9. Recabar, actualizar y conservar los Planos, Mapas Levantamiento Aero fotogramétricos y demás materiales cartográficos relativos al Municipio San Rafael de Carvajal.
10. Efectuar el levantamiento detallado de las áreas urbanas y rurales del Municipio San Rafael de Carvajal y la determinación detallada de los inmuebles que las forman.
11. Elaborar y actualizar las Plantas Valores de las Tierras Urbanas (PVTU) y Plantas Valores de las Tierras Rurales (PVTR), realizando al efecto los estudios de valorización correspondientes.
12. Efectuar el estudio de los factores de corrección de las parcelas, de acuerdo con la zonificación existente y con las características topográficas, geométricas y morfológicas de las mismas.
13. Elaborar las Tablas de Valores Unitarios de la construcción (TVUC), de acuerdo con los estudios realizados y mantenerlas debidamente actualizadas.
14. Efectuar el Avalúo catastral de los Inmuebles Urbanos y Rurales ubicados en el Municipio San Rafael de Carvajal, de acuerdo con los principios y técnicas vigentes y de conformidad a los procedimientos previstos en esta Ordenanza y su Reglamento
15. Hacer del conocimiento de los propietarios o propietarias de los inmuebles, los Valores Catastrales Resultantes del Proceso de Avalúo, de conformidad al procedimiento dentro de fines presentes en la Ley, de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional en esta Ordenanza.
16. Efectuar el Estudio de los Inmuebles Urbanos y Rurales, a los efectos de proveer el



esclarecimiento de la tenencia de la propiedad en el ámbito del Municipio San Rafael de Carvajal.

17. Llevar el Inventario de los Inmuebles ubicados en Jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal a los fines establecidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Municipal, actualizado.
18. Elaborar, recabar y mantener al día los mapas o planos sobre los servicios públicos municipales o no, prestados por Organismos Públicos o Privados.
19. Suministrar en forma eficiente y eficaz a las demás dependencias municipales la información que sea requerida, dentro de las facultades de la División.
20. Suministrar en forma permanente la información económica requerida por las Autoridades Tributarias Municipales a los fines de la Liquidación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos o Rurales, de conformidad a lo previsto en la Ordenanza que regula dicho tributo, la presente Ordenanza y sus Reglamentos.
21. Mantener actualizada la Información Catastral y el Archivo de los Documentos que acrediten la propiedad particular o pública de los inmuebles urbanos.
22. Numerar los Inmueble ubicados en Jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal.
23. Asignar nueva codificación.
24. Conformar el Registro Catastral.
25. Elaborar los Mapas Catastrales del Municipio San Rafael de Carvajal.
26. Revocar o cancelar inscripciones inmobiliarias.
27. Informar periódicamente al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar de las actividades realizadas en la División Municipal de Catastro.
28. Realizar inspecciones para redactar documentos de posesión de mejoras o bienhechurías.
29. Emitir constancia de No Poseer vivienda inscrita en el Registro Catastral.
30. Emitir constancia de Residencia para Cooperativas, empresas o cualquier tipo de negocio que funcione dentro del perímetro del Municipio
31. Emitir Certificación de Linderos



32. Emitir Certificación de Planos
33. Emitir Constancia de Zonificación
34. Emitir Croquis de Ubicación
35. Emitir datos para el uso de la Red Geodésica Municipal
36. Las demás que le atribuya el Ordenamiento Jurídico Municipal

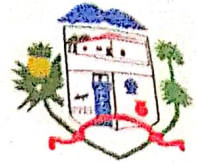
ARTICULO 14.- La organización interna de la División de Catastro se conformará por Unidades Administrativas, supeditadas a ciertas variables propias del Municipio tales como: Inmuebles, Número de Habitantes, el Desarrollo Urbano Experimentado, los Servicios Públicos y el Desarrollo Industrial.

ARTÍCULO 15. La Oficina de Catastro estará a cargo de un Jefe o Jefa de División, designado o designada por el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución y podrá ser nombrado y removido libremente de su cargo sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa Municipal o en su defecto por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL JEFE O JEFA DE LA DIVISIÓN DE CATASTRO.

ARTÍCULO 16.

- A. Elaborar y presentar el Plan Municipal de Catastro.
- B. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, sus Reglamentos y demás Instrumentos Jurídicos vinculados a la materia por estos regulada.
- C. Dictar y notificar los actos administrativos previstos en la presente Ordenanza, de conformidad a los procedimientos establecidos, y en particular, los relacionados con el avalúo de los inmuebles.
- D. Oír y resolver los recursos administrativos que interpongan los interesados o interesadas en relación a los actos administrativos que emanen de su despacho.



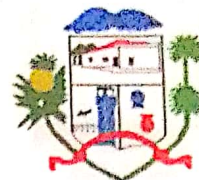
- E. Coordinar, dirigir y hacer que marchen eficientemente las actividades de la División de Catastro en el marco de sus facultades previstas en el Artículo 9° de esta Ordenanza.
- F. Someter a la consideración del Alcalde o Alcaldesa el Plan Municipal de Catastro, el Plan Operativo Anual, a los fines de la aprobación del respectivo plan de trabajo anual del Municipio San Rafael de Carvajal.
- G. Presentar al Alcalde o Alcaldesa el informe de resultados del Plan Operativo Anual, clasificando las actividades cumplidas y justificar en el mismo en forma razonada las faltas y deficiencias con relación a las metas previstas.
- H. Presentar al Alcalde o Alcaldesa un programa mensual de ejecución del Plan Operativo Anual y rendirle los informes necesarios sobre el progreso del mismo.
- I. Dirigir el personal adscrito a la División de Catastro, tanto funcionarios, funcionarias y cumplir con las disposiciones que en materia de administración de personal establezcan las Ordenanzas y Reglamentos respectivos, así como las instrucciones que al respecto dicte la Dirección de Ingeniería y Servicio públicos (DISP.) y el Alcalde o Alcaldesa a través de la Dirección de Personal.
- J. Los que le señalen otros instrumentos Jurídicos Municipales, Nacionales o Estadales.

ARTICULO 17. Los funcionarios o funcionarias subalternos de la División de Catastro, tanto profesionales como técnicos, deberán reunir los requisitos mínimos del cargo respectivo para poder ocuparlo. El Jefe de Catastro será responsable por el cumplimiento del presente Artículo.

CAPITULO III

DEL ASPECTO FÍSICO, JURÍDICO Y VALORATIVO DEL CATASTRO

ARTÍCULO 18. El levantamiento de la información Física, Jurídica y Económica de los Inmuebles, obtenida en Trabajo de Campo o por Documento Legal, permitirá la



identificación, delimitación y descripción física de cada inmueble; A los efectos de su realización, la División de Catastro deberá asentarla en la Ficha Catastral, diseñada de conformidad con las especificaciones dictadas por el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar. y en los demás documentos que se establezcan en las normas y procedimientos que se definen al efecto.

ARTÍCULO 19. La Ficha Catastral deberá de acompañarse de un Acta de Verificación de Linderos, la cual contendrá todo lo observado incluyendo construcciones, servidumbres, alteraciones de linderos, accidentes geográficos, su ubicación geográfica, dimensiones, formas y características de las parcelas y sus bienhechurías y cualquier otra circunstancia de interés.

SECCIÓN I DEL ASPECTO FÍSICO

ARTÍCULO 20 Las características físicas de los inmuebles deben ajustarse a la información que sobre linderos y dimensiones figuren en los documentos relativos a la titularidad del bien inmueble, edificaciones existentes, accidentes geográficos referenciales, con sus correspondientes topónimos y demás especificaciones, además de abarcar los aspectos intrínsecos comprenderán el terreno y/o la construcción los aspectos intrínsecos y extrínsecos.

- A. **De la Construcción:** se deberán considerar las paredes, techos, estructura y acabados.
- B. **Del Terreno:** los linderos, dimensiones, ubicación y topografía.

Los aspectos extrínsecos: comprende los servicios públicos existentes, nivel de organización social y calidad de vida.

Parágrafo Primero: En aquellos casos donde las medidas del inmueble no coincidan con los linderos y dimensiones que figuren en los documentos relativos a la titularidad del bien inmueble, se deberá de reflejar en la Ficha Catastral.



Parágrafo Segunda:

Los inmuebles o terrenos que se encuentran ubicados en zona de alto riesgo o en áreas declaradas por el ordenamiento jurídico de protección ambiental, no se les otorgará Ficha Catastral para ningún efecto.

ARTICULO 21°- Los levantamientos Red-geodésicos y los planos de mensura del Inmueble deberán estar referidos al Sistema Red-geodésico Nacional, de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el Instituto Geográfico de Venezuela; y en su defecto a la Red Geodésica Local y deberán cancelar ante la Hacienda pública el impuesto correspondiente por el uso y disfrute de dichos puntos Geodésicos de acuerdo a la tabla elaborada por la División de Catastro y aprobada para tal fin por el Alcalde o Alcaldesa y publicada en Gaceta Municipal.

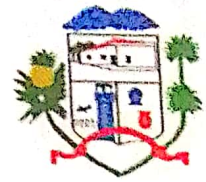
ARTICULO 22- Los Mapas Catastrales se elaborarán conforme a la normativa prevista en las disposiciones Nacionales sobre la materia.

ARTICULO 23- Los propietarios y ocupantes de inmuebles están obligados con el catastro a:

- A. Inscribir sus inmuebles en el Registro Catastral.
- B. Suministrar a los funcionarios competentes los documentos y planos de mensura, derechos invocados, linderos y cualquier otra información requerida.
- C. Cooperar con los funcionarios, funcionarias o personas autorizadas de la División de Catastro, permitiéndoles el acceso al inmueble.

SECCIÓN II ASPECTO JURÍDICO

ARTÍCULO 24. El Aspecto Jurídico del Catastro abarcarán las condiciones relativas al derecho de propiedad o posesión del inmueble; se obtendrá del análisis



documental, la verificación de los planos de mensura y de los Registro Inmobiliario, Notarias y Juzgados, entre otros, así como de la documentación presentada por el interesado o interesada.

SECCIÓN III ASPECTO VALORATIVO

ARTICULO 25- El Aspecto Económico consistirá en fijar la base de cálculo para determinar el valor catastral atribuible a todos y cada uno de los inmuebles existentes en el ámbito territorial del Municipio San Rafael de Carvajal.

ARTÍCULO 26. -La determinación del valor catastral de los inmuebles del impuesto de los inmuebles urbanos, periurbanos, en jurisdicción del municipio San Rafael de Carvajal, estará determinado por los **avalúos catastrales**, para valorar a los fines tributarios, terrenos y edificaciones según la zona, tipo de construcción, el grado de consolidación general de los sectores, disponibilidad de servicios públicos, será establecida de la siguiente manera.

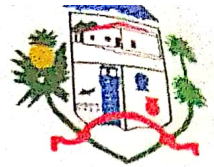
Fórmula para el cálculo de los Avalúos Catastrales de la siguiente manera:

Para el cálculo del valor del M² de Terreno, se procederá a multiplicar tasa de cambio de moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela TCMMV/M² de terreno, y luego se multiplica dicho valor (*) el área M² del terreno, quedando expresado así:

Valor Total del Terreno: TCMMV*((valor Terreno TCMMV/M² terreno) x M²terreno) x 0.02



República Bolivariana de Venezuela
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL
G-200069830



TIPO	CLASIFICACIÓN DEL TERRENO	TCMMV/M2
A	Uso residencial o comercial con todos los servicios de Urbanismo Tipo A	9,5
B	Uso residencial o comercial con todos los servicios de Urbanismo Tipo B	7,8
C	Uso residencial o comercial con todos los servicios de Urbanismo Tipo C	6,0
D1	Terreno Urbanizable hasta 5.000 M2	3,0
D2	Terreno Urbanizable desde 5.001 hasta 50.000 M2	2,4
D3	Terreno Urbanizable desde 50.001 M2 en adelante	1,8
E1	Terreno Rural hasta 5.000 M2 incluido en la poligonal urbana	1,8
E2	Terreno Rural desde 5.001 hasta 50.000 M2 incluido en la poligonal Urbana	1,2
E3	Terreno Rural desde 50.001 M2 en adelante, incluido en la poligonal Urbana	0,6

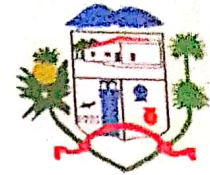
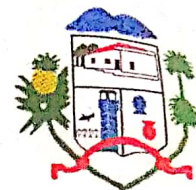


Tabla propuesta sobre el rango mínimo y máximo de los porcentajes de la tasa de cambio de moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV) aplicables en base a la Planta de valores unitarios para el cálculo del Avalúo Catastral de las cuatro (04) Parroquias que conforman el Municipio San Rafael de Carvajal.

PARROQUIA	CLASIFICACION DEL TERRENO (SEGÚN TIPO)								
	RANGO MÍNIMO DEL % TCMMV/M2 (USO RESIDENCIAL Y COMERCIAL)								
	A	B	C	D1	D2	D3	E1	E2	E3
01 Carvajal	9,50	7,80	6,00	3,00	2,40	1,80	1,80	1,20	0,60
02 Campo Alegre									
03 José Leonardo Suárez									
04 Antonio Nicolás Briceño									

NOTA: EL RANGO MAXIMO DEL % TCMMV/M2 PARA USO COMERCIAL APLICADO EN EL CÁLCULO DEL AVALUO PARA EL TERRENO SERA HASTA UN 9% DEL PORCENTAJE DEL RANGO MINIMO SEGÚN EL TIPO. (EL CRITERIO DE PLUSVALIA QUEDA SUJETO AL AVALUADOR)



Y para el cálculo del valor del M² de Construcción, se procederá a multiplicar la tasa de cambio de moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (*) el porcentaje de TCMMV/M² de construcción, y luego se multiplica dicho valor (*) el área M² de construcción, quedando expresado así:

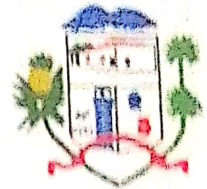
Valor Total de la construcción: $TCMMV * ((\text{valor Construcción } TCMMV/M^2 \text{ terreno}) \times M^{2\text{terreno}}) \times 0.05$

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN

COD	TIPOLOGÍA	ZONA			
		A	B	C	D
A	QUINTA	2,00	1,90	1,80	1,70
B	CASA/QUINTA	1,80	1,70	1,60	1,50
C	CASA	1,80	1,62	1,44	1,25
D	CASA COLONIAL	1,25	1,17	1,09	1,00
E	CASA GRAN MISION VIVIENDA VENEZUELA	1,20	0,97	0,74	0,50
F	VIVIENDA AUTOCONSTRUCCION	0,50	0,38	0,26	0,15
G	APARTAMNETO PRIVADO	2,00	1,83	1,66	1,50
H	APARTAMENTO MISION VIVIENDA	1,50	1,33	1,16	1,00
I	APARTAMNETO INAVI	2,00	1,75	1,50	1,25
J	COMERCIO CON PROPIEDAD HORIZONTAL Petro/M2	3,00	2,83	2,66	2,50
K	COMERCIO SIN PROPIEDAD HORIZONTAL	3,50	3,00	2,50	2,00
L	OFICINA CON PROPIEDAD HORIZONTAL	3,00	2,83	2,66	2,50
M	OFICINA SIN PROPIEDAD HORIZONTAL	2,75	2,50	2,25	2,00
N	HOTEL POSADA	3,00	2,83	2,66	2,50
Ñ	CLUBES	3,00	2,83	2,66	2,50
O	Industria altamente tecnificada activa (Más de 50% de su capacidad)	3,20	2,80	2,50	2,00
P	Industria altamente tecnificada inactiva (Menos del 50% de su capacidad)	3,20	3,10	3,00	2,90



República Bolivariana de Venezuela
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL
G-200069830



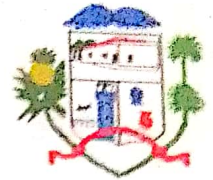
Q	Industria medianamente tecnificada y activa	3,00	2,67	2,34	2,00
R	Industria medianamente tecnificada e inactiva	3,00	2,98	2,96	2,94
S	Depósito y almacén	3,20	2,80	2,40	2,00
T	Industria altamente tecnificada activa (Más de 50% de su capacidad)	3,50	3,33	3,16	3,00
U	Industria altamente tecnificada inactiva (Menos del 50% de su capacidad)	3,50	3,33	3,16	3,00
V	Industria medianamente tecnificada y activa	3,00	2,83	2,66	2,50
W	Industria medianamente tecnificada e inactiva	2,50	2,43	2,36	2,30
X	Depósito y almacén	2,00	1,67	1,34	1,00

VALOR DEL TERRENO Y ZONIFICACIÓN CATASTRAL

ZONA A		
1	PARROQUIA CARVAJAL	CAMINOS DE CARVAJAL
2		CARVAJAL
3		LA HORQUETA
4	CAMPO ALEGRE	EL AMPARO
4		HOYADA PARTE ALTA
5	ANTONIO NICOLAS BRICEÑO	URB. SAN DIEGO, NUEVA VALERA
6		COMERCIOS, HOTELES (EJE VIAL)
ZONA B		
6	PARROQUIA CARVAJAL	SAN GENARO COROZAL
7		LA CABECERA
8		LA ARBOLEDA
9		EL FILO
10		CASA DE LATA
11	CAMPO ALEGRE	CAMPO ALEGRE
12		BAJADA DEL RIO
13		LA HOYADA PARTE BAJA



República Bolivariana de Venezuela
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL
G-200069830



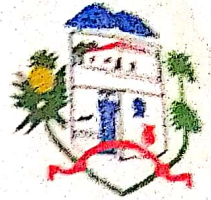
Q	Industria medianamente tecnificada y activa	3,00	2,67	2,34	2,00
R	Industria medianamente tecnificada e inactiva	3,00	2,98	2,96	2,94
S	Depósito y almacén	3,20	2,80	2,40	2,00
T	Industria altamente tecnificada activa (Más de 50% de su capacidad)	3,50	3,33	3,16	3,00
U	Industria altamente tecnificada inactiva (Menos del 50% de su capacidad)	3,50	3,33	3,16	3,00
V	Industria medianamente tecnificada y activa	3,00	2,83	2,66	2,50
W	Industria medianamente tecnificada e inactiva	2,50	2,43	2,36	2,30
X	Depósito y almacén	2,00	1,67	1,34	1,00

VALOR DEL TERRENO Y ZONIFICACIÓN CATASTRAL

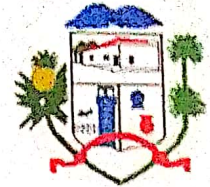
ZONA A		
1	PARROQUIA CARVAJAL	CAMINOS DE CARVAJAL
2		CARVAJAL
3		LA HORQUETA
4	CAMPO ALEGRE	EL AMPARO
4		HOYADA PARTE ALTA
5	ANTONIO NICOLAS BRICEÑO	URB. SAN DIEGO, NUEVA VALERA
6		COMERCIOS, HOTELES (EJE VIAL)
ZONA B		
6	PARROQUIA CARVAJAL	SAN GENARO COROZAL
7		LA CABECERA
8		LA ARBOLEDA
9		EL FILO
10		CASA DE LATA
11	CAMPO ALEGRE	CAMPO ALEGRE
12		BAJADA DEL RIO
13		LA HOYADA PARTE BAJA



República Bolivariana de Venezuela
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL
G-200069830



14	ANTONIO NICOLAS BRICEÑO	LA CEJITA
15		EJE VIAL 2
16		SANTA INES (
17		LA PATILLA
SECTOR C		
18	PARROQUIA CARVAJAL	LA ESPERANZA LA UNIIION
19		LA TURISMO
20		EL MIRADOR
		EI PARQUE
21	CAMPO ALEGRE	CANTARRANA
22		CUBITA
23	ANTONIO NICOLAS BRICEÑO	PIE DE SABANA
24	JOSE LEONARDO SUAREZ	MESETAS DE CHIMPIRE
25		TURAGUAL 1
26		CHIMPIRE
27		BRISAS DEL ARAGUANEY
28		SANTA ROSA DE JIMENEZ
ZONA D		
29	PARROQUIA CARVAJAL	PIEDRA BLANCA HUGO CHAVEZ
30	CAMPO ALEGRE	LA MATERA
		CUBA
31		SABANA DE CUBA
32	ANTONIO NICOLAS BRICEÑO	EJE VIAL 1
33	JOSE LEONARDO SUAREZ	TURAGUAL 2
34		CHIOUEN
35		COCO FRIO
36		LA ESPERANZA



DE LA TASA POR INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 27. Las Inspecciones establecida en la presente ordenanza generará una tasa a favor de la Hacienda Pública Municipal, la cual será de **0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela**, por metro cuadrado de extensión o área del inmueble objeto de inspección según documento debidamente protocolizado o área a inspeccionar.

Parágrafo Primero: El Contribuyente deberá realizar la cancelación de la tasa establecida en el presente artículo y realizará la carga del comprobante del mismo ante el sistema municipal de impuestos, luego de verificado el pago, se procederá a la realización de la inspección.

DE LA TASA POR EMISIÓN DE TRAMITES (CEDULA, FICHA CATASTRAL, LINDEROS, OTROS)

ARTÍCULO 28-, La Dirección de Ingeniería y Servicios Públicos a través de la División de Catastro, procederá a verificar los recaudos consignados, la información suministrada por el o la tramitaste y los resultados de la inspección, emitiendo su decisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la realización de la inspección, con la finalidad de aprobar o negar el trámite.

Parágrafo Primero: En caso de ser aprobado tramite, el contribuyente deberá pagar a favor de la Hacienda Pública Municipal una tasa por concepto del trámite realizado, por **un monto de quince (12) veces el monto del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela**, debiendo cargar dicho comprobante ante el sistema municipal de impuesto con la finalidad de la validación y confirmación del pago debiendo la División de Catastro realizar entrega del trámite dentro de los tres días (03) hábiles siguientes a la validación del pago de la tasa.

Parágrafo Segundo En el caso de ser verificada las documentales, los resultados de la inspección y estos generaran que existan razones de hecho y de derecho que llevaren a negar el trámite, la División de Catastro deberá



fundamentar la negativa a través de una resolución o escrito debidamente motivado.

Parágrafo Tercero: En caso de existir negativa, la persona afectada, podrá ejercer todos los recursos que haya a lugar de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO IV

DE LA FORMACIÓN, CONSERVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO.

ARTICULO 29 Para la formación y conservación de Catastro en el Municipio San Rafael de Carvajal, será de carácter permanente y deberá estar a la disposición del público, se adoptarán las normas técnicas y el Código Catastral que establezca el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional y demás leyes que correspondan.

ARTICULO 30 El catastro de la zona e instalaciones militares existentes en el municipio san Rafael de Carvajal se efectuará en coordinación con las autoridades militares correspondientes.

ARTICULO 31 A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por la formación del Catastro el levantamiento de información de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio San Rafael de Carvajal, a través de su identificación tanto de su ámbito urbano como el rural, de lo cual se obtendrá una relación de sus aspectos más resaltantes en el Orden Físico, Jurídico y Económico.

ARTICULO 32 La conservación del Catastro en el Municipio San Rafael de Carvajal comprenderá el proceso de actualización del catastro, registrándose las modificaciones que en el tiempo se sucedan en los Inmuebles del Municipio.



ARTICULO 33.- En el Municipio San Rafael de Carvajal el Catastro abarcará la investigación y determinación de los siguientes:

1. Tierras Baldías;
2. Ejidos;
3. Tierras pertenecientes a las Entidades Públicas.
4. Tierras de Propiedad Particular o Colectiva.

ARTICULO 34. La Oficina de Catastro llevará el Registro Catastral, los propietarios, propietarias, poseedores o administradores de inmuebles urbanos o rurales en el Municipio San Rafael de Carvajal están obligados a inscribirlos en el referido Registro dentro del plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de presentación del respectivo documento de Compra venta.

ARTICULO 35. En los casos de propiedades bajo el Régimen de Condominio, la Inscripción indicada en el Artículo anterior deberá ser efectuada por cada uno de los Copropietarios o por quien Administre el Inmueble.

ARTICULO 36°.- El Alcalde o Alcaldesa realizará los convenios que estime convenientes con los funcionarios o funcionarias nacionales competentes para el registro o autenticación de documentos Inmobiliarios a fin de que se exija el cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 38 de esta Ordenanza.

ARTICULO 37°.- Las Inscripciones a que se refieren los Artículos 39 y 40 de esta Ordenanza, deberán realizarse en un plazo no mayor de seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO 38°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 36 y 37, cuando la transmisión de la propiedad sea Registrado o Autenticada antes de la Inscripción Catastral respectiva del Inmueble, el propietario o propietaria adquirente será el



único responsable ante el Municipio de todas las obligaciones que deriven de la titularidad del inmueble de que se trate.

ARTICULO 39.- A los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos precedentes de este Capítulo, la autoridad Municipal competente para otorgar Solvencia Tributaria por concepto de impuesto Inmobiliario, deberá exigir al interesado o interesada la presentación de la respectiva inscripción Catastral actualizada.

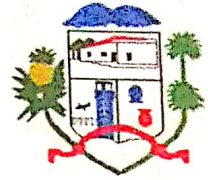
ARTICULO 40. La Oficina de Catastro está obligada a suministrar al interesado o interesada el material necesario para efectuar la inscripción a través de los formularios respectivos, en forma gratuita

ARTICULO 41. La Inscripción Catastral deberá mencionar el destino y uso del inmueble, la descripción de las bienhechurías o edificaciones existentes, los servicios públicos de que dispone y será acompañada de copia simple del Documento o Título de Propiedad, previamente confrontada con su original croquis de ubicación y localización, y demás recaudos exigidos por la División de Catastro y previamente indicados en el formulario.

La declaración contenida en la Inscripción Catastral tendrá carácter de declaración Jurada a todos los efectos legales.

ARTICULO 42 El funcionario o funcionaria encargada de recibir las inscripciones extenderá una constancia al interesado o interesada presentante, con indicación de la fecha de recibo y debidamente sellada y firmada.

Por cada inmueble se hará una inscripción, ya esté construido independientemente, forme parte de un conjunto o edificación bajo el Régimen de Propiedad Horizontal o Permanezca sin construir.



ARTICULO 43°.- Los Inmuebles cuya descripción física haya sido concluida, serán provistos de una Etiqueta identificadora que expresará el Número Catastral que se le hubiere asignado, y que será colocada en el frente del inmueble, en el lugar más visible posible.

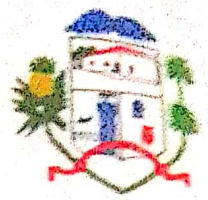
El interesado o interesada deberá pagar el costo de la Etiqueta identificadora a favor de la Hacienda pública municipal una tasa de 15 veces el monto de la moneda de mayor valor ubicada por el Banco Central de Venezuela, correspondiente dentro del Plazo de un (01) mes, siguiente a la notificación de la provisión de la respectiva etiqueta de conformidad a lo indicado en este Artículo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de pérdida, deterioro significativo o destrucción de la Etiqueta identificadora, el interesado o interesada, propietario o propietaria del inmueble o su representante, deberá dirigirse a la División de Catastro, con el fin de que esta dependencia haga la reposición, una vez cancelado el valor de la Etiqueta identificadora.

ARTICULO 44.- La División de Catastro hará de Oficio las Inscripciones, cuando los obligados a ello no lo hicieren en los lapsos previstos en este Capítulo. Las inscripciones de oficio deberán ser notificadas a los infractores o infractoras conjuntamente con la respectiva sanción, todo de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Igual procedimiento seguirá la División de Catastro en los casos que se comprobare inscripciones amañadas, contrarias a la realidad o de tal manera defectuosa que impidan su correcta inscripción.

ARTÍCULO 45 - Al momento de practicarse la Inspección por parte del funcionario adscrito a la División de Catastro, en cuanto a la ubicación del inmueble, se dejará constancia en el acta de verificación de linderos de todo lo observado, incluyendo construcciones, servidumbres, alteraciones de linderos, accidentes geográficos y cualquier otra circunstancia de interés.



Así mismo, se dejará constancia de la conformidad o inconformidad de propietario, propietaria u ocupante con el contenido de la misma.

Parágrafo Primero Luego de verificada las documentales mediante el despacho saneado establecido en el artículo 10 y pagada la tasa establecida en el Artículo 27 de la presente ordenanza, la División de catastro, luego de validado el pago tendrá un lapso de diez (10) días hábiles para realizar la inspección correspondiente, a los fines de constatar la información suministrada en la solicitud.

Parágrafo Segundo: La negativa del interesado o interesada a que se efectúe la inspección será suficiente motivo para negar el trámite

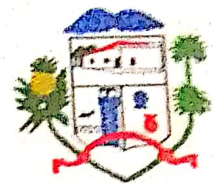
ARTICULO 46- La solicitud de revocatoria de una Inscripción Catastral sólo será admitida y acordada por la División de Catastro. Dicha solicitud deberá estar acompañada del título preferente o la decisión Judicial o administrativa en que se fundamente.

Admitida la solicitud, la División de Catastro ordenará la apertura del procedimiento administrativo correspondiente y notificará a los interesados.

En todo caso, la decisión definitiva que adopte la División de Catastro agotará la vía administrativa y será recurrible ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo Competente.

ARTICULO 47- El área de terrenos incluida en cada inscripción, deberán identificarse en el plano oficial de la zona de que se trate, y para el inmueble y sus modificaciones, se formará un Expediente con sus subdivisiones, según el sistema adoptado.

ARTICULO 48- Todo cambio en la configuración, medidas uso o destino de un inmueble ya inscrito, debe ser obligatoriamente participado por escrito a la División



de Catastro, mediante formulario que será suministrado al interesado, dentro de un plazo no mayor de DOS (02) MESES de haber ocurrido dicho cambio.

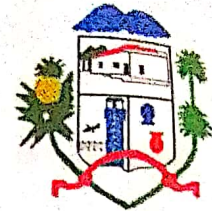
ARTICULO 49- Cuando un inmueble haya sido subdividido en lotes, parcelas, apartamentos, Divisiones o locales con fines de enajenación, de conformidad con las disposiciones legales urbanísticas aplicables, el Director o directora de Ingeniería Municipal y otra autoridad competente deberá informar a la División de Catastro el cambio respectivo en la inscripción catastral del inmueble, a los fines de la actualización del Registro Catastral.

El Jefe de Catastro ordenará la inscripción de los nuevos inmuebles, la cual deberá ser actualizada una vez efectuada la enajenación, si fuera el caso.

ARTICULO 50- Las personas que desarrollen lotes de terrenos para vender por parcelas, están obligadas a entregar, dentro del mes siguiente al otorgamiento de la constancia urbanística expedida por la autoridad Municipal competente una copia de los planos del Parcelamiento a la División de Catastro.

ARTICULO 51- El Síndico Procurador Municipal enviará mensualmente a la División de Catastro una relación detallada de las adjudicaciones en venta o arrendamiento de parcelas de terrenos Municipales, así como de cualquier otra operación realizada sobre inmuebles municipales durante el mes anterior a la fecha del informe o relación, en el mismo deberá indicar el número catastral, linderos, medidas del inmuebles, nombre, cédula de identidad y dirección del adjudicatario o adjudicataria, identificación del organismo, datos de Registro y cualquier otra información que ayude a la identificación de la operación y el objeto sobre la cual haya recaído.

ARTICULO 52°- La Dirección de Ingeniería y Servicios Públicos, según sea el caso, enviará mensualmente a la División de Catastro una relación completa de las



constancias Urbanísticas expedidas por su despacho durante el período, en relación a los planos correspondientes, serán enviados al Archivo Municipal, pero en cualquier caso será la oficina de Catastro quien otorgará copias de los mismos.

En los casos de cambios o alteraciones en la ejecución de las obras, el Director o Directora La Dirección de Ingeniería y Servicios Públicos, enviará igualmente una copia del plano de esas obras con indicación de las alteraciones habidas, marcadas en color resaltante.

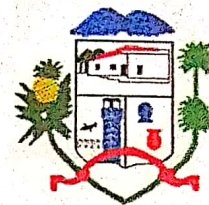
ARTICULO 53- El Jefe o Director a de Instituto Autónomo Municipal de Tierras de la Alcaldía de Carvajal, según sea el caso, enviará mensualmente a la División de Catastro una relación completa de los Títulos de Tierras expedidos por su despacho durante el período para darle su respectivo registro catastral, igualmente planos topográficos elaborados bajo las normas del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar , y estos serán enviados al Archivo Municipal, pero en cualquier caso será la División de Catastro quien otorgará copias de los mismos.

ARTICULO 54- Cumplidas las formalidades y procedimientos establecidos en los Artículos precedentes, la Oficina de Catastro deberá emitir y entregar al propietario o propietaria del inmueble la respectiva Cédula Catastral, la cual deberá contener:

- A.- La Identificación del propietario o propietaria.
- B.- Los datos de Protocolización del Documento de origen de la propiedad, acompañado del estudio de tradición.
- C.- El Número del Mapa Catastral y el Código Catastral que correspondan al inmueble.
- D.- Los Linderos y la cabida del inmueble original y actual.
- E.-El valor catastral del inmueble.

Esta Cédula Catastral, tendrá una duración de un año, contados a partir de la fecha de su expedición o antes cuando el inmueble sufra cambios que alteren su valor.

ARTICULO 55 Una vez cumplidas las formalidades y procedimientos señalados en la presente Ordenanza, la Oficina de Catastro deberá emitir y entregar al poseedor,



poseedora u ocupante del inmueble, el respectivo Certificado de Empadronamiento que contendrá:

- A. Identificación del poseedor u ocupante.
- B. Datos del Documento contentivo del Derecho invocado, si lo hubiere.
- C. Número del Mapa Catastral Código Catastral que correspondan al inmueble.
- D. Los Linderos y Cabida del Inmueble, original y actual.
- E. El valor Catastral del Inmueble.

ARTICULO 56- La Oficina de Catastro, expedirá TRES (03) ejemplares de la Cédula Catastral o del Certificado de Empadronamiento; uno para el Expediente Inmobiliario llevado por la División de Catastro, uno para el propietario o propietaria, poseedor u ocupante del inmueble y uno para el Registro Catastral.

CAPITULO V

DE LAS NOTIFICACIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

SECCION I

DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTICULO 57- Todo acto administrativo de efectos particulares deberá ser notificado al interesado o interesada de conformidad al procedimiento previsto en este Capítulo. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto e indicar, si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

Las notificaciones que no llenen todas las menciones señaladas en este Artículo se considerarán defectuosas y no producirán ningún efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal del funcionario Municipal.

ARTICULO 58- La notificación se entregará en el domicilio o residencia del interesado o interesada, que aparezca ante la División de Catastro, en defecto de



República Bolivariana de Venezuela
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL
G-200069830



este en el domicilio del apoderado o apoderada y se exigirá recibo firmado por quien se encuentre en el inmueble, dejando constancia en el mismo de la fecha en que se realiza el acto y del contenido de la notificación, así como del nombre y cédula de identidad de la persona que la recibe.

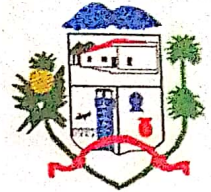
ARTICULO 59.- Cuando resulte impracticable en la forma prescrita en el Artículo anterior, se procederá a notificar el acto mediante su publicación en UN (01) diario de mayor circulación en el Municipio, y en este caso se entenderá notificado el interesado, QUINCE (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

ARTICULO 60.- Si sobre la base de información errónea, contenida en la notificación, el interesado hubiere intentado algún procedimiento, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta a los efectos de determinar el vencimiento de los plazos que le corresponden para interponer el recurso apropiado.

ARTICULO 61.- Cualquier actuación catastral que implique la visita a un inmueble por parte de los funcionarios o funcionarias de la División de Catastro, deberá ser notificado al propietario u ocupante, mediante comunicación entregada en el inmueble, con al menos TRES (03) Días hábiles de anticipación, a menos que sea el propio interesado quien haya solicitado tal gestión ante la División de Catastro.

ARTICULO 62.- La notificación prevista en el Artículo anterior deberá indicar:

- A. Objeto.
- B. Fecha y Hora de la visita.
- C. Nombre de los funcionarios o funcionarias autorizados para realizarla.



ARTICULO 63- En el caso de que en el inmueble no se encuentre persona alguna, la notificación será fijada en el mismo con al menos tres (03) días hábiles de anticipación.

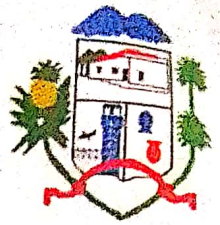
SECCIÓN II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 64°- Los propietarios o propietarias poseedores o administradores de inmuebles que no procedieren a inscribirlos conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma o a los doce meses siguientes a la adquisición del inmueble, serán Sancionados con 30 veces la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela en el área urbana y de 15 veces en el área rural.

ARTICULO 65°- Quienes hubieren incurrido en la presentación de datos falsos, amañados o insuficientes a los efectos de la inscripción Catastral prevista en esta Ordenanza, serán Sancionados con Multa de 50 veces la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 66°- La persona que impidiera las labores catastrales previstas en esta Ordenanza, será Sancionada con Multa de 50 veces la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela, en la oportunidad de la Comisión de la Infracción; y el valor del Inmueble será estimado de Oficio por la oficina de Catastro, tomando en consideración valores de inmuebles similares, mediante la respectiva Resolución motivada.

ARTICULO 67°- Las personas que desarrollen o construyan urbanizaciones o parcelamiento que incumplan lo dispuesto en el Artículo 50 de esta Ordenanza



serán Sancionadas con Multa de 50 veces de Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 68°- Las Sanciones previstas en esta Sección serán impuestas por la Dirección de Ingeniería y Servicios públicos, a través de la División de Catastro.

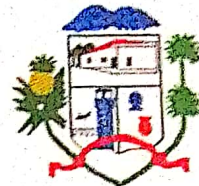
SECCIÓN III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 69- Las certificaciones de documentos catastrales, así como el suministro de información de dichos documentos a los interesados o interesadas se registrarán de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.

ARTICULO 70- La Planta de Valores de la Tierra Urbana (**PVTU**), la Planta de Valores de la Tierra Rural (**PVTR**), así como las Tablas de Valores Unitarios de la Construcción (**TVUC**) elaboradas por la División de Catastro conjuntamente con la Dirección de Ingeniería y Servicios Públicos deberán ser aplicadas obligatoriamente por el Municipio una vez que sean aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 71- La presente Ordenanza podrá ser Reglamentada total o parcialmente por el Alcalde o Alcaldesa sin alterar su espíritu, propósito o razón.



CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 72°- La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en gaceta municipal. Así mismo, queda establecido en la misma que la unidad de cálculo será el equivalente en bolívares al número de veces del tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 73- La presente Ordenanza deroga cualquier ordenanza anterior

ARTÍCULO 74.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se utilizará de forma supletoria el Ordenamiento Jurídico Nacional y Municipal que regule la Materia y la Actividad.

ARTÍCULO 75.- En tanto no se reciba el clasificador armonizado de actividades establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios (LOCAPTEM), estará vigente el clasificador de mayo 2022, siempre y cuando las alícuotas no excedan los límites establecidos en la LOCAPTEM.

ARTÍCULO 76.- Cuando las multas establecidas en esta ordenanza estén expresadas en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, se utilizará el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago

ARTÍCULO 77 La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

